

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00198-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Urbanización Campestre Riberas de las Mercedes
Demandado	Coproinva SAS, Alquilequipos SAS y Carlos Moncada Bustamante
Providencia	Auto Interlocutorio No. 824
Decisión	Declara falta de competencia – Ordena remitir

Revisada la anterior demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** interpuesta por la **URBANIZACIÓN CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES**, a través de apoderado judicial, en contra **COPROINVA S.A.S., ALQUILEQUIPOS C M M S.A.S. y/o CARLOS MARIO MONCADA BUSTAMANTE**, advierte el juzgado que se carece de competencia para avocar conocimiento de la misma, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del CGP, determina la competencia de acuerdo con la cuantía del proceso, enfatizando que cuando versen sobre pretensiones que excedan el equivalente a 150 SMLMV, son de mayor cuantía.

Revisado el escrito primario, observa esta judicatura que el actor estimo la cuantía en la suma de \$159.688.320, argumentando que ello corresponde al costo de pavimentación en el año 2014, debiendo ser indexada al momento de proferir sentencia; sin embargo, en el hecho segundo de la demanda, refiere que la vía ubicada en el municipio de Jamundí en el kilómetro 3 vía Chipayá fue pavimentada con recursos

propios de las copropiedades URBANIZACIÓN CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES, PORTALES DE VERDE HORIZONTE y VERDE HORIZONTE con un costo de \$159.688.320.

Al constatar el mandato conferido, aprecia la instancia que únicamente representa los derechos de la Copropiedad Urbanización Campestre Riberas de las Mercedes, de modo que, la pretensión económica enarbolada por la parte actora, sólo comprende una fracción del costo de la vía y en esa medida la operación aritmética permite colegir que la inversión de cada una de las copropiedades fue de \$53.229.440, siendo este el determinante para fijar la cuantía del proceso y, por ende, la competencia del mismo; luego entonces el competente para asumir el presente asunto es el juez civil municipal, conforme las disposiciones previstas en los art. 20 y 25 del CGP.

Ahora bien, en tratándose de procesos derivados de responsabilidad extracontractual, es competente el lugar donde ocurrieron los hechos conforme lo prevé el numeral 6º del art. 28 del CGP y dada la ubicación de los hechos, la competencia por factor territorial se atribuye de manera privativa al juez del municipio de Jamundí.

Ante este escenario, se declarará la falta de competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ordenará la remisión a los Juzgados Promiscuos de Jamundí, a efectos de que asuma el conocimiento del presente proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** interpuesta por la **URBANIZACIÓN CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES** en contra de **COPROINVA S.A.S., ALQUILEQUIPOS C M M S.A.S. y/o CARLOS MARIO**

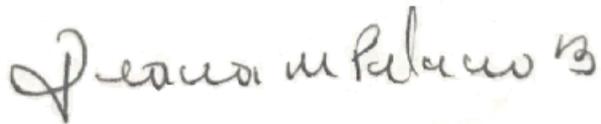
MONCADA BUSTAMANTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR de forma inmediata la presente demanda a la **OFICINA DE REPARTO** de la ciudad de Santiago de Cali, para que la misma sea repartida entre los **JUZGADOS PROMISCUOS DE JAMUNDI**, de esta localidad.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia realícense las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la presente decisión deberá notificarse a la parte demandante por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario